



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

MAX FABIAN
CARRANZA
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MAX FABIAN CARRANZA
ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.05.12
16:20:44 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 88

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

130 años

de documentos digitalizados de los Diarios Oficiales están disponibles en la página web de Imprenta Nacional.



#LogrosIN

II.—Que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa, de acuerdo a lo indicado por la organización de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica a la Convención del Metro y su Reglamento Anexo, suscrito en la ciudad de París, el veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo 2.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 4600060572.—Solicitud N° 345688.—(D43504 - IN2022643238).

N° 43515-MP-MNA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1, 27 inciso 1. y 28 inciso 2., párrafo b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978;

Considerando:

I.—Que en 1990 Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la Ley N° 7184, publicada en *La Gaceta* N° 149 del 9 de agosto del 1990, consolidando la responsabilidad estatal de reconocer, defender y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como personas sujetas de derechos.

II.—Que en 1998 se aprueba la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, y, en su artículo 170 crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) como espacio de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad, relacionadas con la materia de niñez y adolescencia, y que tiene como competencia asegurar que la formulación y la ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las personas menores de edad.

III.—Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia en su Sesión Ordinaria CNNA 09-2020 del 28 de octubre de 2020 aprobó el **Proceso de reformulación de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021 y la ruta para su implementación**, que enmarca en sí, un proceso de formulación de una nueva política nacional para la niñez y la adolescencia. Asimismo, en la Sesión Ordinaria CNNA 03-2021 del 24 de marzo de 2021, aprobó la Metodología para la formulación de la nueva política nacional para la niñez y la adolescencia, cuyo propósito es orientar el diseño y definir la ruta para la implementación del proceso, y, en consecuencia, alcanzar la formulación de la nueva política nacional para la niñez y la adolescencia que, mediante la definición de objetivos y acciones concretas, implanta los compromisos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Metodología

que responde a la *“Guía para la elaboración de políticas públicas”* del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

IV.—Que la nueva política nacional para la niñez y la adolescencia debe plasmar las voces de las niñas, niños, y adolescentes, así como la voluntad política para fortalecer la articulación del Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI) entorno a su atención y protección, como sujetos políticos activos y conscientes de su realidad. La institucionalidad, sectorial e intersectorial, nacional y local, la sociedad civil organizada, las organizaciones no gubernamentales, las empresas y las agrupaciones de personas menores de edad, deberán responsabilizarse de la eficiencia y la eficacia de la gestión sistémica de la nueva política. Es así, como la metodología elaborada para este proceso de formulación establece que, la participación se propone como una acción permanente en la construcción de la nueva política, es por ello que la política está siendo elaborada, en cada una de sus etapas, con la participación de las niñas, niños y adolescentes, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades.

V.—Que los alcances de la nueva política están enfocados hacia una política universal para la garantía de los derechos humanos, en complementariedad con el carácter selectivo, en tanto reconoce el desarrollo diferenciado de grupos etarios y la interseccionalidad. Es decir, la política se orienta hacia la universalidad en todo lo relacionado con la promoción y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y a su vez, deberá ser específica ahí donde se demande y se requiera, en relación con la expresión de las condiciones particulares, individuales y colectivas, tales como la etnia, la edad, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otras condiciones.

VI.—Que la disponibilidad de una política pública basada en evidencia es esencial para promover la adecuada inversión social en niñez y adolescencia, implementar intervenciones universales, selectivas o focalizadas, así como de protección especial, junto a toda la gama de programas sociales para el cumplimiento y goce efectivo de los derechos de esta población.

VII.—Que la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia Costa Rica 2009-2021 concluyó su plazo de vigencia, por lo que resulta de suma urgencia continuar con el proceso de formulación de la nueva política nacional para la niñez y la adolescencia, de forma tal que, el país cuente para los próximos años con un marco orientador para la defensa, protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es por ello que, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia en su sesión ordinaria CNNA 03-2022 del 23 de febrero de 2022 acuerda sobre la pertinencia de declarar de interés público y nacional la formulación de la nueva política nacional para la niñez y la adolescencia, aprobándose en la sesión ordinaria CNNA 04-2022 del 23 de marzo de 2022 la presente declaratoria de interés público y nacional mediante acuerdo en firme.

VIII.—Que es un objetivo fundamental del Gobierno de la República mantener y fortalecer las políticas gubernamentales destinadas a la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que aspiren hacia una sociedad más justa, equitativa e igualitaria, en el marco de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda Regional de Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (CdM). De manera que, la nueva política nacional para la niñez y la adolescencia responda, a los principales

desafíos país. Para ello, es imprescindible un fuerte liderazgo por parte del Ejecutivo y del Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI) en su conjunto. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público y nacional la formulación de la “Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia” de acuerdo con la metodología establecida, la cual podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://cnna.go.cr/politica-nacional-para-la-ninez-y-la-adolescencia/>.

Artículo 2°—**Alianzas.** Las dependencias del Sector Público contribuirán al proceso de formulación de la política nacional para la niñez y la adolescencia con recursos económicos, humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, del mismo modo, se insta a las dependencias del Sector Privado y a la sociedad civil en general, para que dentro del marco legal respectivo contribuyan en los mismos términos a este proceso.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Gladys Jiménez Arias.—1 vez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 346331.—(D43515 - IN2022643417).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 776-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que “[...] a no dudar, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Victoria Eugenia Hernández Mora, mayor de edad, con cédula de identidad número 1-566-458, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que disfrute de vacaciones legales a partir del día 31 de marzo y hasta el 01 de abril del 2022.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio, se nombra como Ministro a.í., al señor Leonardo Chacón Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1074-0710.

Artículo 3°—Rige a partir de las 12:00 horas del 31 de marzo y hasta las 23:59 horas del 01 de abril de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600060572.—Solicitud N° DIAF-07-2022.—(IN2022643532).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

AE-REG-0290-2022.—El señor Gonzalo Sánchez Fernández, cédula de identidad: 1-0571-0408, en calidad de representante legal de la compañía Syngenta Crop Protection S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto Plaguicida Sintético Formulado de nombre comercial Revus 25 SC, compuesto a base de Mandipropamid. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664 y el Decreto Ejecutivo número 33495-MAG-S-MINAE-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas con 20 minutos del 4 de mayo del 2022.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe.—1 vez.—(IN2022643304).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0002773.—Alina María Durán Santamaria, casada una vez, cédula de identidad 205750624, con domicilio en San Carlos, La Tigra, San Pedro, de la Escuela Pública 500 metros oeste y 500 metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Conservas. Reservas: Se reserva el color rojo. Fecha: 25 de abril de 2022. Presentada el: 28 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de